

# Reglamento de Decreto legislativo que crea procedimiento de refinanciación concursal

Lima, martes 9 de junio de 2020

## Alerta Reestructuración Empresarial y Derecho Concursal

### **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1511, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL (“PARC”) PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PAGOS ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Decreto Supremo N° 102-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2020, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”), dicho procedimiento entrará en vigencia el 8 de junio de 2020.

Siendo las principales disposiciones de la norma las siguientes:

#### **Condiciones para el acogimiento al PARC**

- Contar con una calificación “Normal” o “Con Problemas Potenciales” en centrales de riesgo.
- No encontrarse en un procedimiento concursal en trámite (concurso ya publicado).
- No tener pérdidas acumuladas que, deducidas las reservas, sean mayores al tercio del capital social pagado, ni encontrarse en alguna de las causales de disolución establecidas en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades.

#### **Solicitud de inicio de PARC**

Se deberá presentar un resumen ejecutivo explicando que el origen de la crisis ha sido generado por el COVID-19; así como, la copia digitalizada de la comunicación al órgano pertinente donde se le comunique la decisión de someterse al PARC, los datos del representante, poderes, correo electrónico (para cursar las notificaciones) y número de teléfono, el reporte digitalizado de central de riesgo, copias digitalizadas de estados financieros (uno al cierre del 2019 y otro a 2 meses antes de la solicitud), la relación de obligaciones y la declaración jurada bajo el formato de Indecopi.

Si el deudor no cumple con algunos de los requisitos, Indecopi lo requerirá para que, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado dicho requerimiento, subsane las observaciones bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud.

#### **Inicio del PARC**

- Presentada la solicitud de inicio del PARC, el Indecopi cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
- De proceder la solicitud, se publicará el aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal del Indecopi, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la emisión de la resolución admisorias.

#### **Reconocimiento de créditos**

Los acreedores deberán presentar su solicitud como máximo a los 10 días hábiles de la publicación de inicio del PARC en el Boletín Concursal, indicando:

- Número de DNI o RUC del acreedor, datos del representante, poderes, correo electrónico (para cursar las notificaciones) y número de teléfono.
- Declaración jurada bajo el formato del Indecopi, precisando si es un acreedor garantizado.
- Documentación sustentatoria digitalizada de los créditos adeudados.

### **Junta de Acreedores**

- Se convoca para fecha única, se realiza de manera virtual y es grabada electrónicamente.
- Participación remota de un notario y facultativa del representante de la autoridad concursal.
- Para el quorum de instalación se requiere más del 50% del total de los créditos reconocidos.
- Para la aprobación del PRE se requiere el voto favorable de más del 50% del total de los créditos reconocidos.
- Los créditos laborales y vinculados no serán considerados para el quórum de instalación de la junta de acreedores ni tendrán derecho a voto.

### **Plan de Refinanciación Empresarial (PRE)**

- El deudor debe remitir el PRE obligatoriamente por vía electrónica a Indecopi con copia a todos los acreedores reconocidos, a más tardar dentro del quinto día hábil de haber sido publicada en el Boletín Concursal la convocatoria a la junta de acreedores.
- Aprobado o no, concluye el PARC, sin que sea necesario el pronunciamiento del Indecopi.
- Puede ser impugnado por el deudor o por acreedores que representen por lo menos el 10% de créditos reconocido, es requisito que el impugnante haya votado en contra y que haya dejado constancia en el acta de su intención de impugnar.
- Puede ser materia de nulidad de parte o de oficio.
- Una vez firme o consentida la declaración de nulidad del PRE, la junta de acreedores puede reunirse por única vez para aprobar un nuevo PRE subsanando los aspectos que acarrearán la nulidad del instrumento anterior.

### **Presentación de información falsa**

La sanción administrativa por presentar información falsa es de 1 a 50 UIT, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder.

Puede visualizar el reglamento en el siguiente enlace:

[Decreto Supremo N° 102-2020-PCM](#)

